



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 1.828/02.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.- E/ Resolución Nº 15/02 –SG_ encomendando la atención de la Jefatura del Departamento Aeronáutica de la Secretaría General de la Gobernación al Agente Cat. 5, Walter Horacio SARDIÑA, a partir del 04-03-02 hasta el 27-03-02.-

DICTAMEN Nº 0157/03 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo solicitado a fs. 41 y conforme a los antecedentes obrantes, este organismo asesor –a través de la Dirección de Legislación-, ha elaborado el adjunto Mensaje y Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia la adopción del régimen nacional de descanso mínimos para el personal aeronavegante que cumple tareas de pilotaje en las aeronaves de la Provincia.-

Sin perjuicio de ello, deberá darse intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas a mérito de las facultades que le confiere el inciso 7º) del artículo 20 de la Ley de Ministerios vigente.-

En consecuencia, si la redacción propuesta fuere compartida por las dependencias involucradas, la referida documentación podrá ser suscripta por las autoridades respectivas para su posterior elevación a la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 20 FEB 2003
EOC.-



[Firma manuscrita]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA,

A LA CAMARA DE DIPUTADOS

Este Poder Ejecutivo remite a consideración de vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de Ley por el cual se propicia la adopción para el personal del Departamento de Aeronáutica que depende de la Secretaría General de la Gobernación, afectado a la tripulación de aeronaves, el régimen de descanso mínimos y de vacaciones establecido por Decreto n° 671/94 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Sabido es que, la utilización de las aeronaves oficiales de la Provincia, se efectúa con personal comprendido en el régimen de la Ley n° 643 vigente, sin que por ello puedan soslayarse principios y disposiciones que en materia aeronáutica competen a las autoridades nacionales en el marco de la Ley Nacional 17.285 y sus modificatorias y normas reglamentarias en vigencia.-

En ese marco normativo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto n° 671/94, a través del cual, con carácter general y con relación al personal aeronavegante civil, determinó los períodos de actividad máxima para el transporte aéreo y los descansos mínimos, junto al sistema vacacional.-

Tales actividades, en el marco normativo provincial no tiene previsión expresa, que contemple las particulares características y condiciones en las cuales se desempeña el personal aeronavegante de la Provincia, afectado al traslado de funcionarios provinciales y evacuación sanitaria, sin perjuicio de lo cual, el control y habilitación de los pilotos se efectúa por la Fuerza Aérea.-

Bajo tales condiciones, se propone la adopción del régimen instituido por el Decreto Nacional n° 671/94, considerando que el mismo redundará en mayores condiciones de seguridad laboral para el personal aeronavegante y, por ende, también para sus transportados.-

Por las razones expuestas, se solicita de ese Honorable Cuerpo, el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley que se adjunta con este mensaje.-

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Adóptase para el personal del Departamento de Aeronáutica de la Secretaría General de la Gobernación, que cumpla tareas de tripulación de aeronaves del Estado Provincial, el régimen de descanso mínimos y de vacaciones establecido por el Decreto nº 671/94 del Poder Ejecutivo Nacional, o la normativa que la reemplace, sin perjuicio de cumplimentar las demás disposiciones estatutarias vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-